



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO N°</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00037-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA DEL CARMEN VILORIA RADA en nombre propio en representación legal del menor JHON ALEX ARGEL PAEZ</b>
	<b>MARIO ALBERTO ARGEL VILORIA</b>
	<b>LUIS ALEJANDRO ARGEL VILORIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIOMAR EMIRO RUEDA PACHECO</b>

En atención a la nota secretarial y al estado procesal que precede, este juzgado advierte que el togado actor, radica desde su cuenta electrónica [luisnicolas\\_0503@hotmail.com](mailto:luisnicolas_0503@hotmail.com) memorial adiado 13 de marzo de hogaño, solicitando la corrección del auto de fecha 01 de marzo de 2024, por medio del cual se admitió la demanda y se decretó medida provisional. Ver:

**SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR**

luis nicolas jurado diaz <luisnicolas\_0503@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 9:34 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL OFICIO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SANDRA VILORIA RADA.pdf;

Manifiesta el apoderado del extremo demandante que, en el acápite de solicitud de medidas cautelares contenido en el libelo demandatorio, se cometió un error de transcripción, al afirmar que el vehículo sobre el cual recaería la medida de embargo y secuestro se encontraba matriculado en la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, siendo lo correcto de conformidad al informe de tránsito y con base a la licencia de conducción (sic) del vehículo aparece registrado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.

En razón a lo expuesto, solicita el vocero judicial se corrija el auto admisorio de la demanda y se libere el correspondiente oficio de la medida cautelar.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la documentación arrojada a la demanda, observa el Despacho que efectivamente, el apoderado actor solicitó en su libelo demandatorio:

y por ende la responsabilidad civil extracontractual del mismo como conductor y propietario del vehículo.

12

#### SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Muy respetuosamente le solicito señor juez con fundamento en el artículo 590 del código general del proceso, la práctica de las siguientes medidas cautelares con el carácter de previas para que el efecto de la demanda por responsabilidad extracontractual sea ilusorio así:

La inscripción de la demanda en el **Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo** tipo Camión de placas, TPG 030 Marca DODGE, Color verde de propiedad del señor DIOMAR RUEDA PACHECO, identificado con cedula número 88.137.872 matriculado en la secretaria de Transito de Cerete Córdoba.

Se observa de la imagen correspondiente al reverso de la licencia de transito del vehículo automotor objeto de cautela, está registrado en la oficina de Tránsito y Transporte de Ocaña.

En lo atinente a la corrección de autos, el artículo 286 del C.G.P., es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Así las cosas, atendiendo las pretensiones de la parte actora se corregirá el auto admisorio de la demanda en su numeral tercero de la parte resolutive, por medio del cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de matrícula del vehículo automotor tipo Camión de placas, TPG 030 Marca DODGE, Color verde de propiedad del señor DIOMAR RUEDA PACHECO, identificado con cédula número 88.137.872 el cual efectivamente está matriculado en la Secretaria De Tránsito De Ocaña – Norte de Santander, tal como se determinó previamente. Y se

#### RESUELVE:

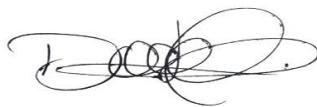
**PRIMERO: CORREGIR** el auto adiado 01 de marzo en su numeral TERCERO, el cual quedará así:

***"TERCERO: DECRETAR*** la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de matrícula del vehículo automotor tipo Camión de placas, TPG 030 Marca DODGE, Color verde de propiedad del señor DIOMAR RUEDA PACHECO, identificado con cédula número 88.137.872 matriculado en la Secretaria De Tránsito De Ocaña – Norte de Santander. Por Secretaría ***LIBRESE*** el oficio pertinente con las advertencias de ley.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio comunicando esta medida a la oficina correspondiente con las advertencias de ley.

**TERCERO: CANCELAR** la medida de inscripción de embargo ante la oficina de Tránsito y Transporte de Cereté, comunicada a esa entidad por oficio N° 160 de 11 de marzo de 2024. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, centered on the page.

**DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYOS**  
**JUEZ**